

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 24 de Febrero de 2026.-

-----Y vista: La solicitud de sobreseimiento, en los términos de los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del CP, en el legajo MPF-VI-04395-2024, caratulado “GARCÍA JORGE GABRIEL S/ LESIONES (PA)” realizada, por parte de la Sra. Fiscal del caso, Dra. Paula de Luque Jose Chirinos, en favor del Sr. JORGE GABRIEL GARCÍA DNI (...), domiciliado en calle (...), de la localidad de General Conesa, provincia de Río Negro.-

-----Y Considerando: 1. Que la plataforma fáctica expuesta por el Sr. Fiscal, en la respectiva audiencia de formulación de cargos, de fecha 18/02/2024, se le atribuyó: “ ... a JORGE GABRIEL GARCIA es haber sido quien en fecha 27/10/2024 a las 16:45 hs. en la intersección de las calles Corrientes y Entre Ríos de la localidad de General Conesa, agredió y lesionó a P.J.S de 16 años de edad quien se desplazaba en bicicleta. En tales circunstancias, García empujó a la víctima logrando tirarlo al piso y allí lo agarró del cuello y lo tiró al piso mientras el nombrado vociferaba "que no lo quería ver por el Barrio Villa Arana porque lo iba agarrar de nuevo".

-----Que el hecho fue calificado provisoriamente como lesiones y manezas en concurso real, siendo el Sr. Garcia Jorge, responsable a titulo de autor, de conformidad a los arts. 45, 55, 89 y 149 bis primer supuesto, del Código Penal.

-----Que en fecha 18/02/24, se le concedió al imputado el beneficio de suspensión de juicio a prueba por un año con las siguientes pautas a cumplir:

a) Fijar domicilio y si lo muda informarlo a la Oficina Judicial Especializada de Viedma y a su Defensa; b) Someterse al cuidado de la oficina especializada; c) Prohibición de acercamiento a una distancia de 100 metros al joven Pablo Jeremías Salgado y Víctor Salgado (progenitor), donde estos se encuentren y al domicilio de Tierras Del Fuego Nro. 125 de General Conesa; d) La realización, previo dictamen de un médico, de un tratamiento contra las adicciones por el alcohol por el tiempo que lo indique o por el termino de un año; e) Realizar una reparación económica simbólica de \$10.000 a la Cooperadora del Hospital de General Conesa.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

-----Que el Informe final del de la Oficina Judicial de fecha 19/02/2026 dio cuenta del cumplimiento total de las pautas por parte del Sr. García.

-----Que conforme informe posterior del RNR de García no cuenta con ninguna otra resolución judicial comunicada que afecte a la presente decisión. Tampoco se registra ninguna otra investigación en el sistema Choique. Ello motivó a que esa Fiscalía resolviera formular este pedido en fecha 20/02/26.

-----Que la víctima, Claudio Víctor Salgado, fue notificado personalmente de este temperamento en la misma fecha no habiendo presentado pedido de

revisión ni oposición alguna.

-----Que, en consecuencia, considera, la Sra. Fiscal del caso, que el conflicto se habría finalizado, habiendo cumplimentado el imputado, las totalidad de las pautas establecidas, solicita el sobreseimiento del Sr. Garcia

-----Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto por la Sra. Fiscal, titular de la acción pública, respecto del modo desincriminante que le pretenden dar a la presente causa, corresponde resolver en el sentido peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 inc. 5 del C.P.P. respecto del imputado y en relación a los hechos enrostrados en el presente legajo por lo dispuesto en los arts. 14, 89, 98, 154 inc.2 y 155 inc. 5° C.P.P.).-
Por lo expuesto y las normas citadas,

-----Resuelvo:

-----I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. Jorge Gabriel Garcia, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por extinción de la acción penal, por cumplimiento de las pautas acordadas, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del C.P.).-

-----II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del nombrado.

-----III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.-

DVORZAK Firmado digitalmente por
DVORZAK Adrian Miguel

Adrian Miguel Fecha: 2026.02.24 10:24:09
-03'00'